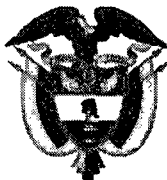


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2010-00014**, de **PORVENIR S.A.**, contra **C.I APHRODITE ROSES S.A.**, informando que en virtud del inventario efectuado por el cambio de Secretaria, se evidenció que las partes no han dado impulso al presente proceso, y la última actuación data del 20 de mayo de 2016, donde se ordenó librar oficio al banco de Bogotá y el mismo se encuentra incorporado en el expediente., sin que obren actuaciones posteriores. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, , y en atención a la falta de actuación de las partes, el Despacho **REQUIERE** a la parte ejecutante para que, en el término de (5) días de impulso al proceso, so pena de aplicación de desistimiento tácito, orden de levantamiento de las medidas cautelares y archivo del proceso.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

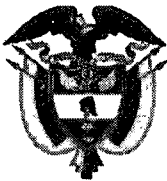
Dfhr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 10 MAYO 2022	REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial Juzgado Trece Laboral del Circuito
SE NOTIFICA POR AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTE REGISTRO.	
EL SECRETARIO,	052

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2012-00558**, de **DIANA MARCELA AMAYA VALDIVIESO.**, contra **BERTHA CASTILLO DE ECHEVERRIA Y OTRO.**, informando que en virtud del inventario efectuado por el cambio de Secretaria, se evidenció que las partes no han dado impulso al presente proceso, y la última actuación data de 04 de octubre de 2017, se ordenó requerir a la parte actora para se designe un nuevo apoderado, toda vez que la apoderada presento renuncia al poder otorgado, sin que obren actuaciones posteriores. Sírvasse proveer.


FABIO EMELO LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

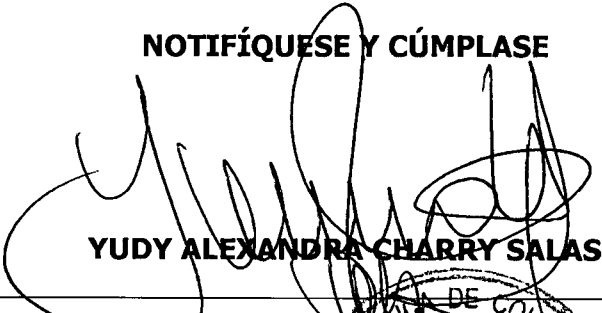
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la falta de actuación de las partes, el Despacho **REQUIERE** a la parte ejecutante para que, en el término de (5) días de impulso al proceso, so pena de aplicación de desistimiento tácito, orden de levantamiento de las medidas cautelares y archivo del proceso.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

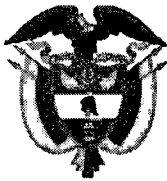
Dfhr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 10 MAYO 2022	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. CS 2	
EL SECRETARIO, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2017-00490**, de **COLFONDOS.**, contra **DULZURAS COLOMBIANAS S.A.**, informando que en virtud del inventario efectuado por el cambio de Secretaria, se evidenció que las partes no han dado impulso al presente proceso, auto del 09 de abril de 2019, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que llegase a poseer la ejecutada, sin que obren actuaciones posteriores. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

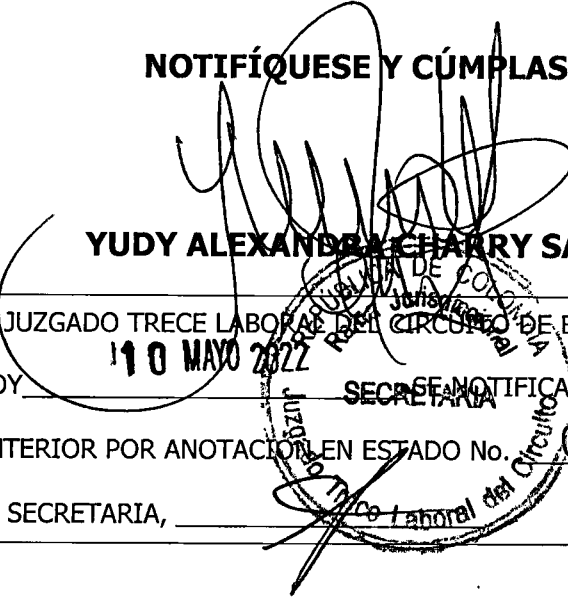
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la falta de actuación de las partes, el Despacho **REQUIERE** a la parte ejecutante para que, en el término de (5) días de impulso al proceso, so pena de aplicación de desistimiento tácito, orden de levantamiento de las medidas cautelares y archivo del proceso.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Dfhr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 10 MAYO 2022	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. 052	
LA SECRETARIA, _____	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2018-00438**, de **FREDY CAÑAS VIRACACHA**., contra **AREAS LIBRES LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN**., y solidariamente contra **ESPERANZA CASTRELLÓN LOZANO** y **AURORA MARIA FIGUERERDO GONZALEZ**., informando que en virtud del inventario efectuado por el cambio de Secretaria, se evidenció que las partes no han dado impulso al presente proceso, en auto del 07 de febrero de 2020 se requirió a la parte actora con el fin de aportar la publicación del edicto emplazatorio, sin que obren actuaciones posteriores. Sírvasse proveer.


FABIO EMELO LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

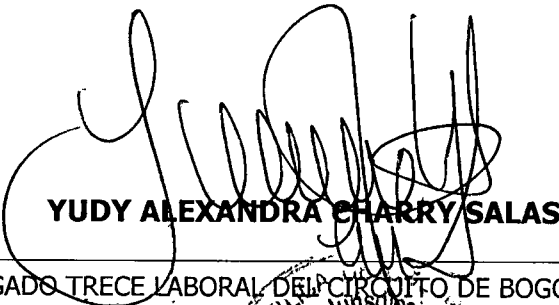
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la falta de actuación de las partes, el Despacho da impulso oficioso al presente proceso y como consecuencia, se dispone que por secretaría se realice el emplazamiento ordenado en auto del 7 de febrero de 2020, en los términos del artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Dfhr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 10 MAYO 2022	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. 052	
EL SECRETARIO, _____	

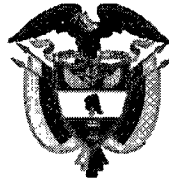
(Circular stamp: Rama Judicial, Juzgado Trece Laboral del Circuito, Bogotá D.C.)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 2019 - 0823 de Nancy Yasmin Reyes Sáenz contra Nidia Marcela Gutiérrez Cubillos y Cristian Camilo Niño Hernández. Informando que la apoderada de la parte demandante allegó las constancias de notificación a los demandados.

El secretario,


FABIO EMEI LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allegó la constancia del envío en físico mediante el cual se notificó a las demandadas en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G.P, que fueron dirigidos a los demandados Nidia Marcela Gutiérrez Cubillos y Cristian Camilo Niño Hernández (fls. 49 vto a 52); se observa que no fueron recibidos por los demandados, no obstante la apoderada de la parte actora señala bajo juramento que desconoce otra dirección en la que puedan ser notificado los demandados (fl. 48); luego entonces, imperioso resulta recordar lo preceptuado en el Art. 29 del C.P.T. y la S.S., modificado por el art. 16 de la Ley 712 de 2001, que establece sobre el nombramiento del curador ad litem y emplazamiento del demandado:

(...)

"Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis."

Bajo ese escenario, y dado que se dan las circunstancias establecidas en la norma en cita, se encuentra procedente ordenar el emplazamiento de los accionados; por lo anterior, se **NOMBRA** como **CURADOR AD LITEM** de los demandados Nidia Marcela Gutiérrez Cubillos y Cristian Camilo Niño Hernández, de conformidad con lo previsto por el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia, a la Dra. Jennifer Lorena Molina Mesa quien se identifica con la C.C 1.129.518 y T.P. No. 218.951 del C.S. de la Judicatura.

Al designado, hágasele la advertencia que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el artículo 48 numeral 7º del C.G.P.

Igualmente, infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a la norma antes citada.

Comuníquesele el nombramiento con las advertencias de Ley, al correo electrónico jmolina@godoycordoba.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

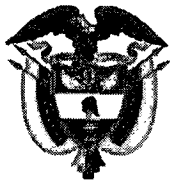
Dfhr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 10 MAYO 2022	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN ESTADO No. 052
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **2021-00603** adelantado por **Irma Gómez Patiño** en contra de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, informando que por estado 047 del 29 de abril del año en curso, se notificó el auto del día 28 del mismo mes y año inadmitiendo la presente demanda, y una vez superado el término otorgado, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado. Finalmente, se informa que no obran documentos pendientes por incorporar al expediente digital, siendo el último el auto que inadmitió la demanda. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

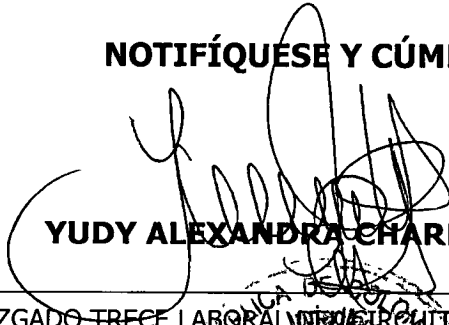
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

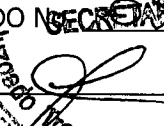
Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de abril de 2022, notificado en Estado Electrónico 047 de la presente anualidad, el Despacho **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>10 MAYO 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO NOTARIAL
EL SECRETARIO, 	

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

